

# **INFORME AL PARLAMENTO 2008**

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA  
SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2008**

**MEDIO AMBIENTE Y  
AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA**

los efectos de conocer qué medidas habían sido adoptadas por la Administración autonómica para dar cumplimiento a los preceptos que el Tribunal había considerados infringidos.

A través de la respuesta ofrecida por el Gabinete de la Consejera de Medio Ambiente, se nos informó sobre los trámites llevados a cabo para la ampliación, en número y en superficie, de los territorios destinados a garantizar la especial protección de las aves. Por ello, entendimos procedente dar por concluidas nuestras actuaciones.

No obstante lo anterior, consideramos preciso insistir una vez más en la necesidad de que las Administraciones públicas de Andalucía reconsideren la actitud que en numerosos casos muestran con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, en aras de que adopten en lo sucesivo una posición proactiva que, además de evitar condenas de los Tribunales de Justicia, bien pudiera contribuir al logro del fin último de mejorar el estado del medio ambiente y de garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a la ciudadanía a través del artículo 45 de la Constitución y 28 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

## 2. 1. 2. Flora y Fauna.

Enlazando con la última de las cuestiones analizadas en el epígrafe anterior, referida a la insuficiencia de zonas de especial protección para las aves, debemos abordar ahora el análisis del estado de la flora y la fauna en nuestra Comunidad Autónoma, ampliamente consideradas en este apartado ya que entendemos que no sólo aquellas especies naturales que requieren una especial protección merecen nuestro permanente cuidado y respeto.

Cabe indicar a este respecto que, tal y como ocurrió en el año 2007, durante el ejercicio 2008 la mayor parte de las quejas tramitadas por esta Institución sobre esta materia han afectado principalmente a la fauna. Por su parte, las relativas a la flora no han representado un número considerable, versando en la mayoría de los casos sobre supuestos individualizados de talas de árboles que no han tenido una repercusión que requiera ser destacada en el presente Informe.

Es por ello por lo que a continuación hacemos referencia de manera particular a las quejas referidas a la fauna, considerada de la manera a la que hemos hecho alusión.

En este sentido, entendemos preciso destacar las actuaciones que han sido llevadas a cabo en relación con diversos parques zoológicos ubicados en nuestro territorio a raíz de las quejas promovidas por una asociación dedicada a la defensa de los animales.

Las mismas resultan similares a la que ya expusimos en el Informe Anual del año 2007, en la que se analizaba la procedencia o no de la autorización concedida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural a un zoológico en la provincia de Córdoba, habida cuenta las deficiencias que presentaban las instalaciones del mismo.

En las actuaciones desarrolladas durante el ejercicio 2008, se ha vuelto a constatar la existencia en nuestra Comunidad de diversos zoológicos que, a pesar de no disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad, han obtenido de la Consejería de Medio Ambiente autorizaciones condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos en un plazo determinado; plazo éste que en

algún caso ha sido ampliado muy generosamente a pesar de haberse comprobado que los condicionantes impuestos no se habían cumplido.

De este modo, en casos como el del zoológico de Ayamonte, analizado en la **queja 08/3012**, o el de Guillena, en la **queja 08/0013**, la Dirección General de Gestión del Medio Natural ha considerado que las deficiencias detectadas no tenían la suficiente envergadura como para no conceder la autorización y, consiguientemente, ordenar la clausura total o parcial de la instalación.

Así, han sido consideradas deficiencias de “menor importancia”, por ejemplo, la insuficiencia de espacio para las especies expuestas, la insuficiencia de elementos estructurales que sirvan de refugio, sombra y se adecuen al comportamiento y necesidades fisiológicas de las especies albergadas o el que las medidas de protección de elementos no fueran suficientes para evitar el daño de los animales.

Evidentemente, esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz no puede admitir que irregularidades de este tipo sean consideradas como de menor importancia, que se sigan concediendo autorizaciones condicionadas a pesar de las mismas y que, después de haber transcurrido los plazos concedidos para efectuar las subsanaciones pertinentes y comprobar que éstas no habían sido llevadas a cabo, estas instalaciones sigan abiertas al público.

Por ello es por lo que en reiteradas ocasiones ha sido expresado a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el criterio mantenido a este respecto por esta Oficina, según el cual no resulta procedente otorgar autorizaciones a zoológicos condicionadas a la realización de toda una serie de mejoras de gran envergadura.

Tal fue el caso, por ejemplo, de la **queja 08/0013**, en la que, como ocurriera en otras ocasiones, nuestra Resolución fue aceptada por la referida Dirección General. No obstante, en la actualidad nos seguimos encontrando supuestos de otorgamiento de autorizaciones condicionadas a zoológicos que presentan un estado a nuestro juicio inaceptable.

Junto con este tipo de supuestos, afectantes a especies de fauna silvestre, consideramos oportuno referenciar en el presente informe otro gran problema que se suele producir en nuestra Comunidad Autónoma, referido en este caso a animales domésticos o de renta.

Es el caso de las molestias que en muchas ocasiones se producen como consecuencia de la tenencia de mascotas en entornos urbanos, o el de aquellos otros en los que el crecimiento urbanístico propio de nuestras ciudades ha hecho que industrias ganaderas que antes se encontraban ubicadas en zonas alejadas de los núcleos urbanos, ahora se encuentren radicadas a escasos metros de terrenos de uso residencial.

Por lo que se refiere al primero de los casos cabe decir que las quejas que llegan al Área de Medio Ambiente sobre este particular representa un número considerable sobre el total de quejas tramitadas en relación con asuntos medioambientales.

En los mismos suele ser un vecino próximo al lugar en el que se encuentre la mascota causante de las molestias quien acude a nosotros solicitando nuestra

intervención, desesperado ante las infructuosas gestiones realizadas ante el Ayuntamiento competente.

En tales supuestos, se requiere a la Autoridad municipal para que nos informe sobre las actuaciones llevadas a cabo raíz de las reclamaciones y denuncias presentadas por la parte afectada y, por regla general, se detecta un desconocimiento generalizado por parte de dichas autoridades sobre el régimen jurídico de aplicación y sobre el procedimiento a seguir, incluso en municipios en los que existe aprobada una ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales, como ocurrió en la **queja 08/0300**, afectante al Ayuntamiento de Sevilla.

Es quizá ese desconocimiento de la normativa de aplicación o la falta de costumbre en la tramitación de procedimientos de este tipo (cuestión ésta que no ocurre en otros ámbitos, como el de la persecución de infracciones de tráfico) lo que lleva a veces a generar una situación de indefensión y desamparo a los ciudadanos que padecen las molestias generadas por un animal de compañía.

A este respecto, en muchos casos nos hemos visto obligados a recordar a Ayuntamientos la necesidad de tener presente en sus actuaciones la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales, especialmente porque la misma tipifica como infracción leve *“La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos”*.

Por lo que hace a las industrias ganaderas que han sido incorporadas a la trama urbana de la ciudad, nos encontramos a veces con problemas cuyo análisis y resolución puede tener diversos enfoques.

Así, en ocasiones dichas industrias carecen de las preceptivas licencias municipales y no han sido sometidas a los procesos de prevención ambiental requeridos por el ordenamiento jurídico.

En tales casos, no procede sino la clausura inmediata del establecimiento en cuestión, adoptando medidas dirigidas a evitar la lesión o el menoscabo de los animales.

En otros supuestos, la situación generada puede traer como causa un irresponsable ejercicio de la potestad de planeamiento por parte del Ayuntamiento, al considerar este tipo de uso industrial compatible con el uso residencial, sin haber previsto las evidentes molestias que se podrían generar para unos y para otros.

Así, lo que estimamos conveniente para este tipo de supuestos es que por parte de los municipios se prevea, con la debida antelación, la posible generación de estas molestias, de forma que se arbitren soluciones ajustadas a Derecho.

Finalmente, podemos encontrar como causa esencial de la generación de molestias el incumplimiento, por parte de la industria en cuestión, de la normativa medioambiental.

A este respecto debe señalarse que este tipo de actividades debe dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente en cada momento por lo que, si resulta preciso, deberán efectuar procesos de adaptación de sus instalaciones y procedimientos productivos a los nuevos requisitos que el legislador imponga.

En este sentido, en el supuesto en que tales procesos de adaptación no se hubiesen efectuado y que, por consiguiente, no se esté cumpliendo debidamente la normativa ambiental, procederá que por parte de la Administración competente se exija dicha adaptación adoptando, si fuera preciso, medidas cautelares tendentes al logro efectivo de los fines propuestos.

Como fundamento de esto que comentamos cabe referir la doctrina sentada por el Tribunal Supremo a través de Sentencias como la de 9 de Junio de 1998, en la que se asienta la teoría de la vinculación permanente entre el sujeto que ha obtenido una licencia para el funcionamiento de una actividad y la Administración.

Así, en tal pronunciamiento el Alto Tribunal indicaba:

"[...] No es atendible este argumento, porque, en primer lugar, supone desconocer el carácter y naturaleza de la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos o actividades potencialmente nocivas o peligrosas, pues estas licencias, a diferencia de las que suponen un control de un acto u operación determinada, tiene por objeto el control de una actividad llamada a prolongarse indefinidamente en el tiempo, denominándose por ello, doctrinalmente, licencias de funcionamiento, lo que acarrea, como consecuencia, que la autorización y sus condiciones prolonguen su vigencia tanto como dure la actividad autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y ello hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado con el fin de proteger el interés público en todo caso frente a las vicisitudes y circunstancias que puedan surgir a lo largo del tiempo de funcionamiento de la actividad autorizada. Sobre esta base y a propósito de las licencias de apertura y funcionamiento antes citadas, la jurisprudencia ha reconocido que "la posibilidad de actuación en esta materia de los Ayuntamientos, como titulares de policía de seguridad, no se agota con la concesión y la revocación de las licencias de apertura, sino que, más bien disponen de unos poderes de intervención de oficio y de manera constante con la finalidad de salvaguardar la protección de personas y bienes (Sentencia TS de 9 de diciembre de 1964), pudiendo imponer, en consecuencia, cualesquiera correcciones y adaptaciones que estimen necesarias (Sentencia TS de 17 de diciembre de 1956; de 5 de noviembre de 1986, etc.); sin que ello suponga una ilícita vuelta contra los propios actos. Por consiguiente, hay que admitir respecto de estas licencias de funcionamiento la posibilidad, e, incluso, el deber de la Administración de modificar el contenido de la autorización inicialmente otorgada para mantenerlo correctamente adaptado, a lo largo de su vigencia, a las exigencias del interés público".

### 2. 1. 3. Contaminación.

En este apartado procedemos a dar cuenta de aquellas quejas que, tramitadas por la Institución a lo largo del ejercicio 2008, han versado sobre contaminación, con independencia de su origen.

Así, procedemos a hacer referencia a aquellas reclamaciones que hemos tramitado, referidas a contaminación acústica, contaminación atmosférica y contaminación electromagnética, que representan las principales temáticas tratadas durante el presente ejercicio en lo que a contaminación se refiere.